

## RESOLUCION FINAL

N° de Solicitud.

003-2022

**ALCALDIA MUNICIPAL DE GUALOCOCTI: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**, en la Villa de Gualococti, a las nueve horas con cincuenta y seis minutos, del día veintisiete de abril de dos mil veintidós.

### I. CONSIDERANDOS:

- Que el día jueves veintiuno de abril del dos mil veintidós, se recibió solicitud de acceso de información de manera física, por parte de la señora **xxxxxx**, mayor de edad, del municipio de xxxxx, Departamento de xxxx, portadora de su Documento Único de Identidad Número **xxxx**, en su calidad de persona natural; solicitando la información mediante solicitud de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós y recibida físicamente en la unidad de Acceso a la Información Publica. a las nueve horas con treinta y cinco minutos
- mediante auto de las nueve horas con veintiocho minutos, del día veintidós de abril de dos mil veintidós, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud y en vista de cumplir los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP Y Art. 54 literal d) del RELAIP,
- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de Conformidad al art. 50 literales d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Publica, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que la Oficial de Informa es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

## II. FUNDAMENTACION

El Derecho de acceso a la información pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento Constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de Investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tenga interés público, y en el principio Democrático de Estado del Derecho – de la Republica como forma de Estado – ( Art. 85 Cn. ) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos.- **( Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en el se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/08/2010; Inc. 91-2007, del 24/09/2010.)**

El Derecho de acceso a la Información, Constituye una Categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en General, para efectos de Consolidar un sistema democrático valido, donde el ejercicio del poder de las Instituciones del Estado, estén sujetas a la divulgación publica, y a los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información verifico que la información es de carácter oficiosa, por lo tanto en seguida procedió a revisar dentro del documento Digital del plan Estratégico Institucional y Diagnostico Municipal para poder extraer la información requerida por el solicitante encontrando en ellos: Geografía (Cantones y Caseríos), Accesibilidad (mapa), Actividad económica de la zona, Hidrografía, Población urbana, población rural porcentaje de todo el municipio, Servicios municipales (contexto educativo y de salud), Análisis FODA (si cuenta con ello), Antecedentes históricos del municipio , Datos generales (ubicación, extensión territorial, división política, administrativa, altura, límite geográfico, fiestas patronales). la cual no fue necesaria consultarla en otra unidad ya que obra en poder de la UAIP.

En el caso particular de la población total (mujeres, hombres, niños, con sus respectivas edades), y Tasa de analfabetismo esta información la Unidad de acceso de la Municipalidad, la declara improponible, por no tener competencia la alcaldía para entregar el documento en el que conste población total (mujeres, hombres, niños, con sus respectivas edades), y Tasa de analfabetismo, ya que esta le corresponde ser entregada en su Orden Ministerio de Salud y Ministerio de Educación, por lo que con

base al artículo 68 de LAIP el o la peticionaste deberá de realizar la solicitud de información a las instituciones anteriormente mencionada.

**Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información mediante la presente resolución.**

### **III.- RESOLUCION**

De conformidad al art. 65, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Publica, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Publica; la Suscrita Oficial de Información,

#### **RESUELVE:**

- A) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- B) Entréguese la información
- C) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- D) Archívese el Expediente administrativo. –

F. \_\_\_\_\_

Licda. Wendy Yessenia Cruz Hernandez.

Oficial de Información. -